



ECOGAN AVES: Plazos, Funcionamiento y Normativa aplicable

CARMEN FERNÁNDEZ MORO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADERA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ÍNDICE



SISTEMA INFORMATIZADO
ECOGAN



FUNCIONAMIENTO

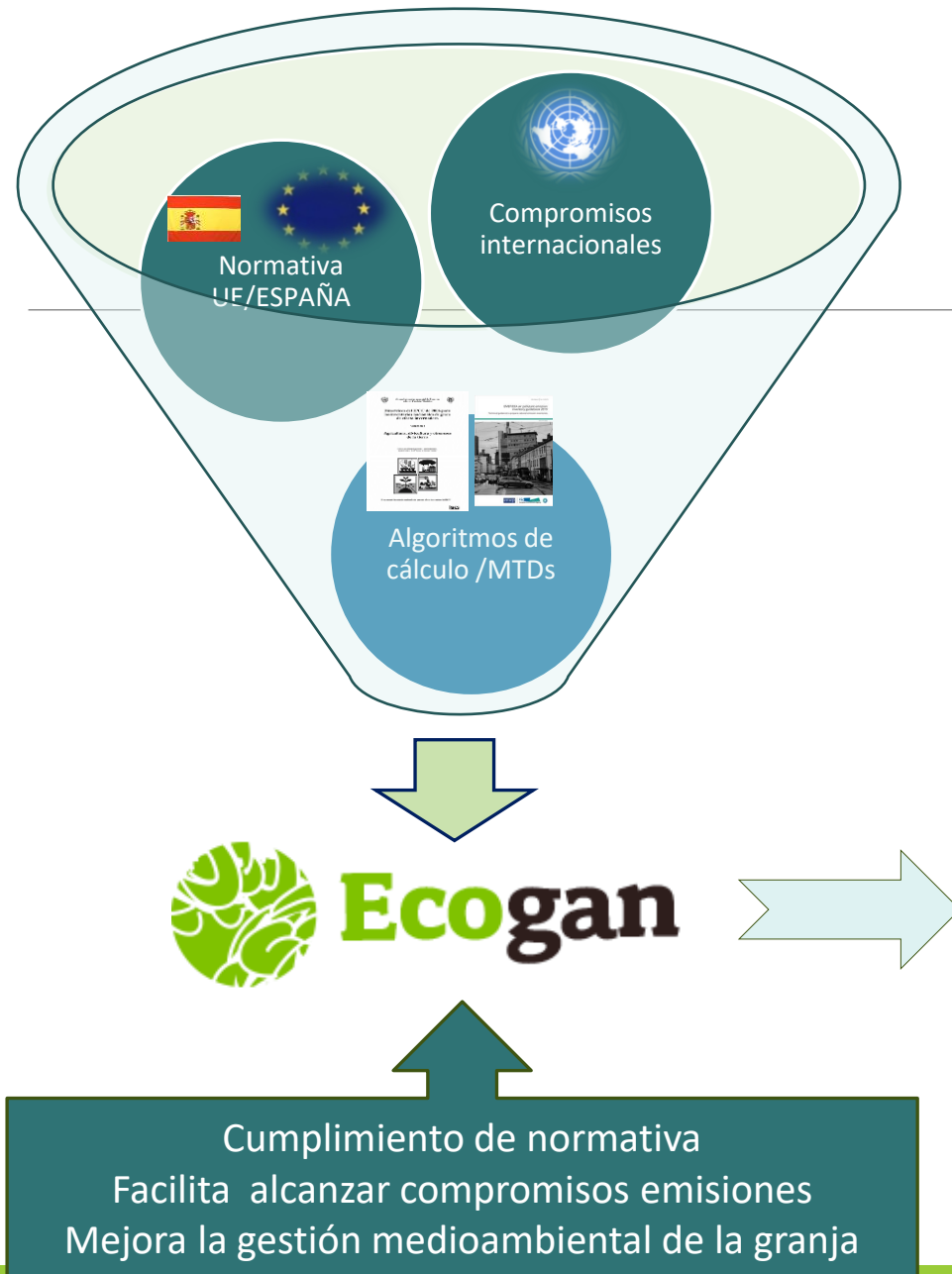


NORMATIVA APLICABLE



1. Sistema informatizado ECOCHAN

¿QUÉ ES ECOGAN?



Registro de MTDs

Estimación de emisiones

Armonización recopilación datos

- Garantiza la calidad y comparabilidad de los datos

SOPORTE del Registro General

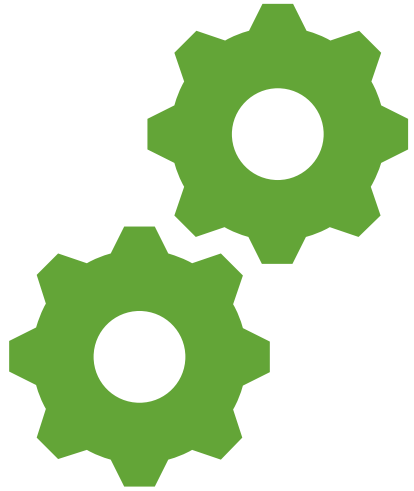
- Soporte a nivel nacional para el cálculo, seguimiento y la notificación de las emisiones en ganadería
- Permite la armonización del sistema de recopilación y transmisión de datos lo que garantiza la calidad y comparabilidad de los mismos

CÁLCULO EMISIONES

- ECOGAN calcula las emisiones de la granja y los % de reducción con respecto a la técnica de referencia, a partir de la comunicación de los datos del Anexo I para la notificación de MTDs
- CALCULOS:
 - ✓ Emisiones: Gas nitrógeno (N₂), óxido nitroso (N₂O), óxidos de nitrógeno (NO_x), amoníaco (NH₃), metano (CH₄).
 - ✓ Excretas: nitrógeno y fósforo total excretado de la granja

VALIDEZ CÁLCULOS

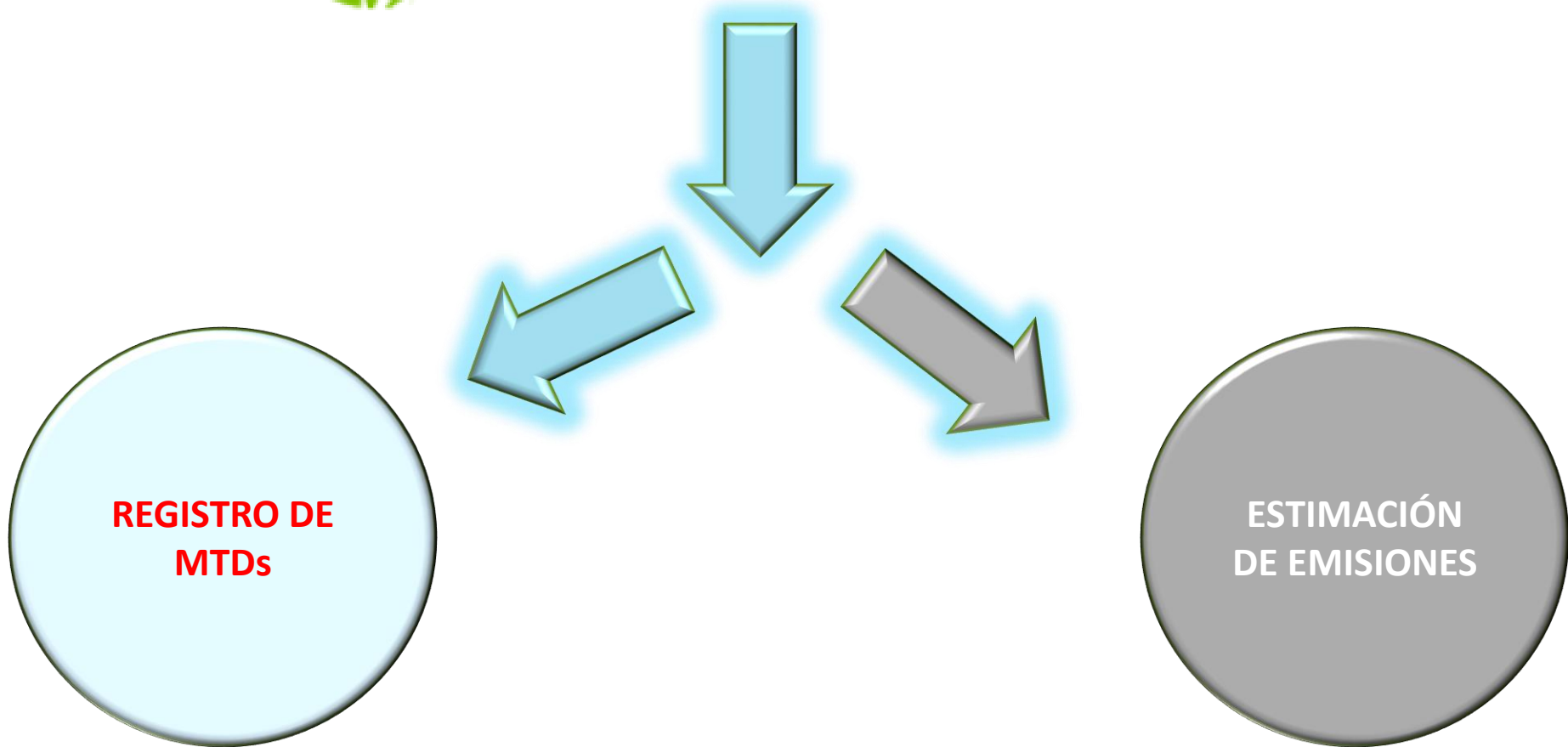
- Los cálculos de emisiones de ECOGAN se revertirán a SEI y PRTR-España
- Los cálculos anteriores son válidos para:
 - ✓ La notificación de emisiones al Registro E-PRTR, AAI y SEI
 - ✓ Registro de la huella de C (oficina española de CC



2. Funcionamiento



Ecogan



**REGISTRO DE
MTDs**

**ESTIMACIÓN
DE EMISIONES**



SISTEMA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN 6 PASOS

- La información en ECOGAN se introduce mediante un sistema de preguntas y respuestas a lo largo de 6 pasos. A través de las respuestas ECOGAN identifica las MTDs aplicadas en la granja y calcula las emisiones aplicando la reducción correspondiente en base a las MTDs identificadas
- Esta información es la contenida en el **Anexo I del Real Decreto 988/2022**: información obligatoria y voluntaria



Ecogan



Aves ponedoras. Paso 1: Datos granja



La grabación de datos se realizará de forma automática pulsando los botones Siguiente y/o Anterior o de forma manual con el disquete situado en la esquina superior izquierda de la pantalla.



1

2

3

4

5

6

7

8

Granja

¿En qué año se ha construido? (*)

2021

Provincia

MADRID

¿En qué año se inició la actividad? (*)

2022

¿En qué año se ha hecho la última reforma a nivel medio ambiental? (si se deja en blanco se entenderá que no ha habido reforma)

2022

Plazas

Número de plazas OCUPADAS de la granja (*)

10.000

PASO 1: Datos granja

PASO 2: Alojamientos

PASO 3: Sistemas de almacenamiento exterior

PASO 4: Gestión de los alojamientos

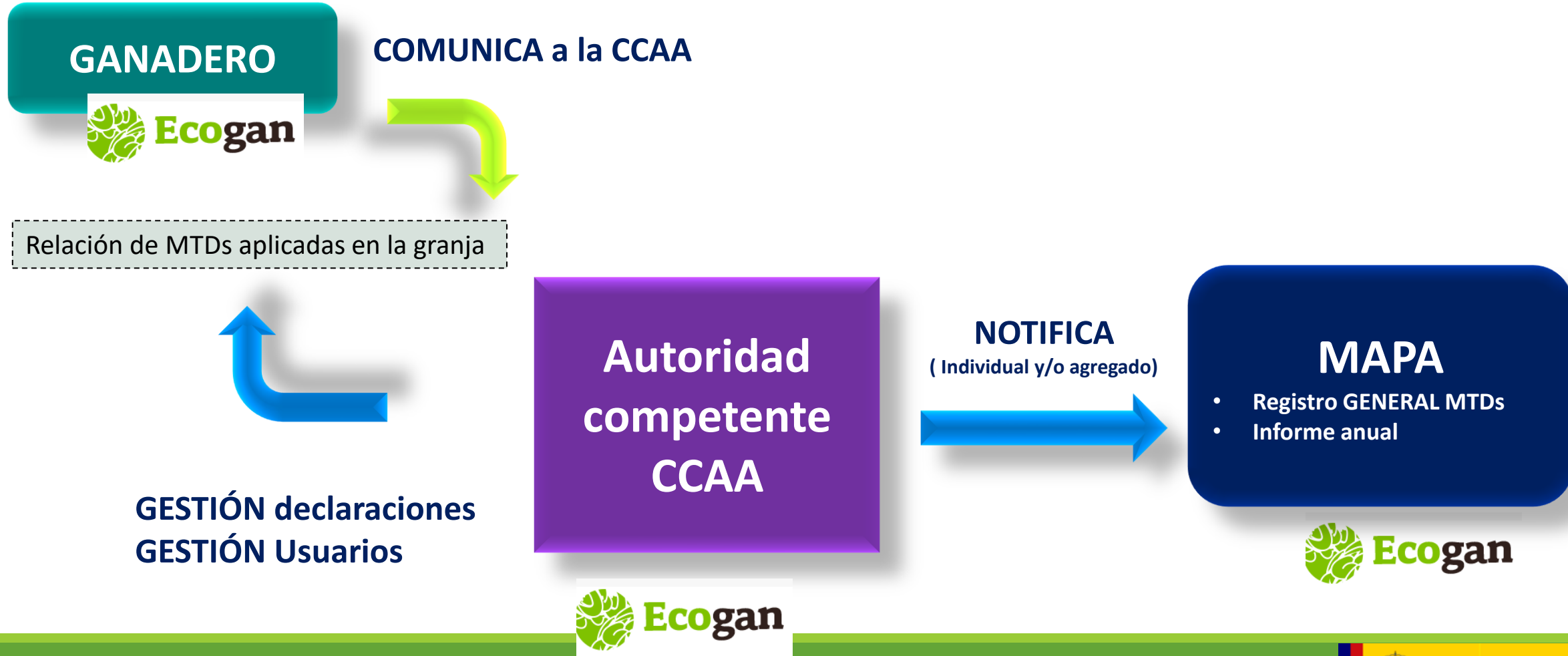
PASO 5: Uso agrícola

PASO 6: Consumos y Gestión de aguas residuales

PASO 7: Resultados y Comunicación

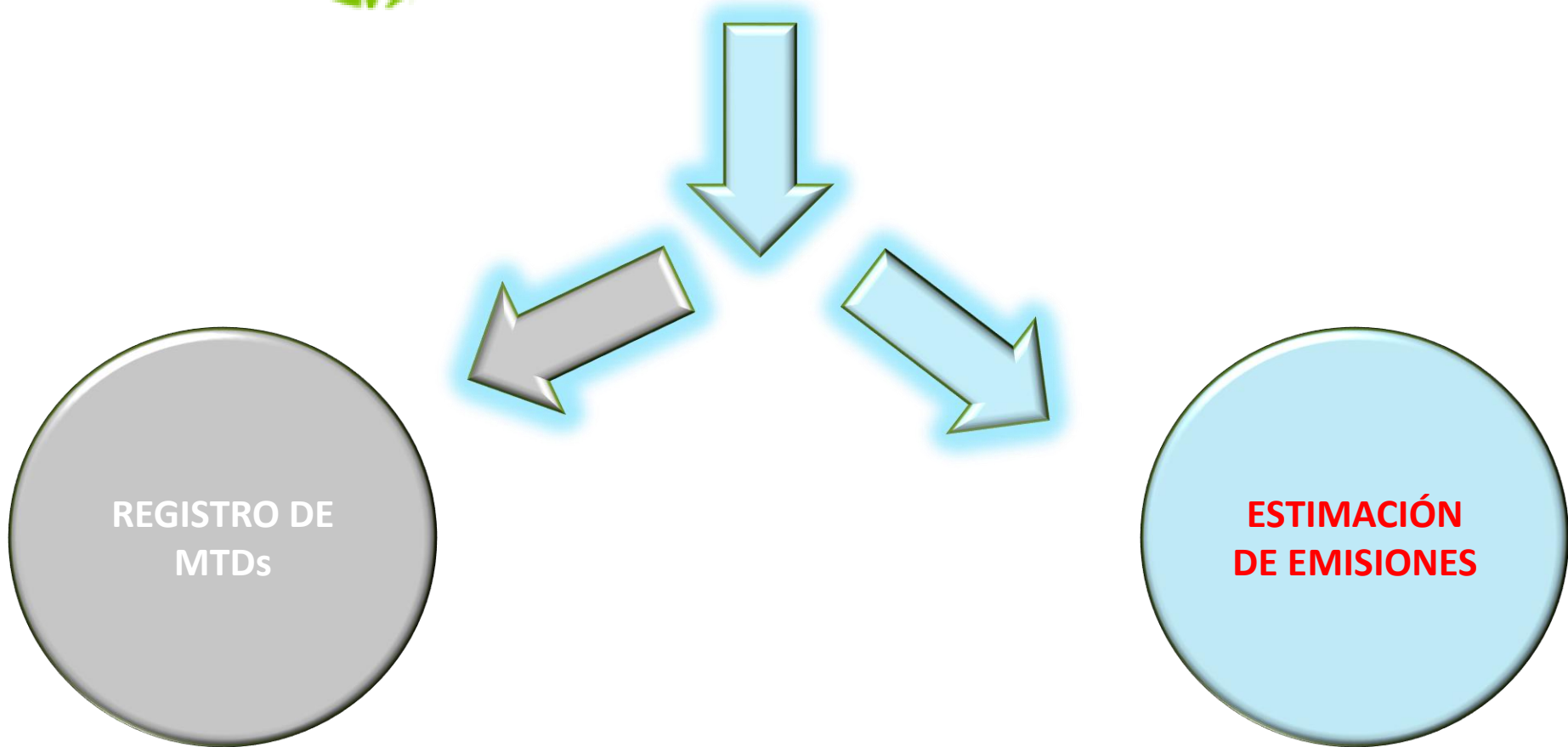
PASO 8: Autorización Ambiental Integrada (AAI)

¿CÓMO FUNCIONA EL REGISTRO DE MTDs?





Ecogan



REGISTRO DE
MTDs

ESTIMACIÓN
DE EMISIONES

TIER I



TIER II



TIER III

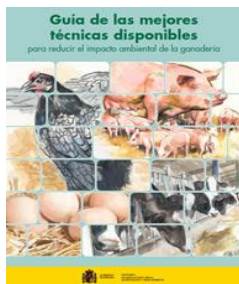
FACTOR DE EMISIÓN POR DEFECTO
X
NÚMERO DE ANIMALES



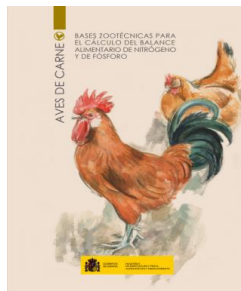
MEJORAR LA SISTEMÁTICA DE ESTIMACIÓN DE EMISIONES OOOI – IPCC/INEP

FACTOR DE EMISIÓN ESPECÍFICO DEL PAÍS
X
NÚMERO DE ANIMALES

Contienen los algoritmos y coeficientes de emisión correspondientes a la especie aviar para calculo de N excretado

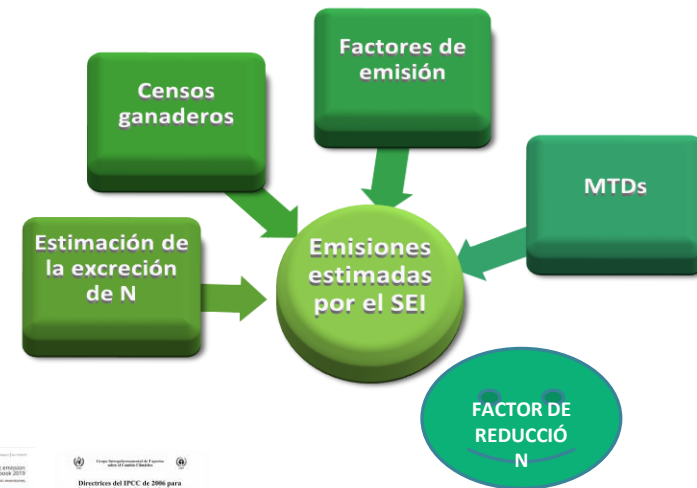


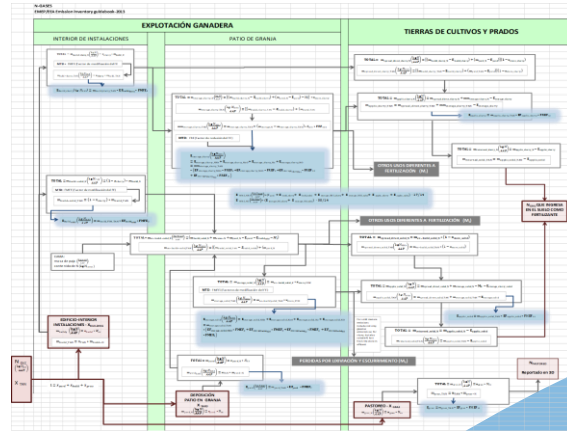
Revisión cada 5 años 2015-2020



“Documentos por los que se establecen las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de Nitrógeno y Fósforo”,

Simplificando lo complejo con + PRECISIÓN





MTDs(FR)/Cálculos



F. Distr/FEE (SEI)

N Bce masas (MTD 24/25)
N total exc (KgN/año)
N amoniacal (TAN) excretado (KgN/año)

TIER II





DECLARACIÓN MTDs





3. Normativa de aplicación

Normativa de aplicación

Normativa de
ordenación Sectorial



RD 988/2022

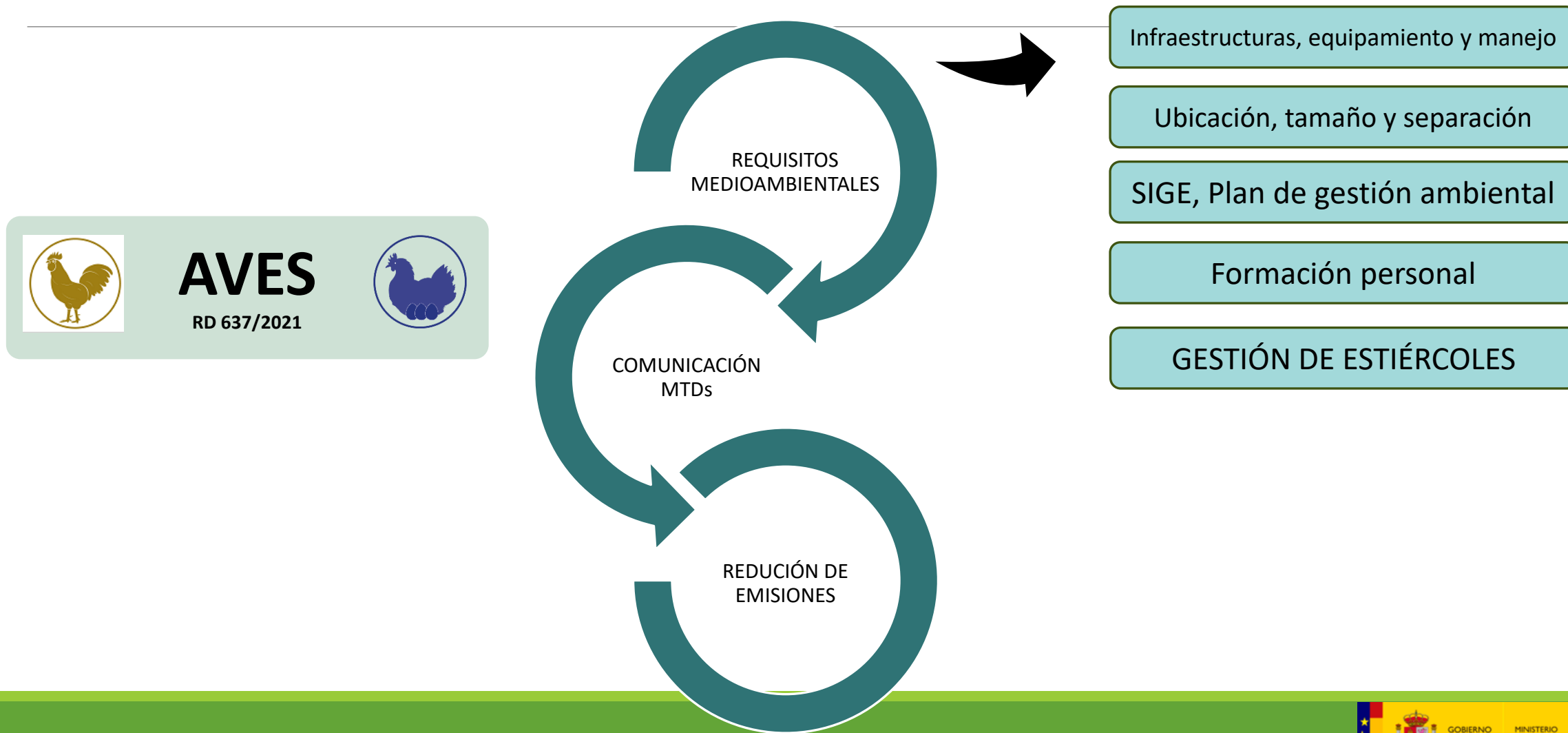


Ley 30/2022



Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas

ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA NORMA DE ORDENACIÓN



RD ORDENACIÓN AVÍCOLA: Requisitos medioambientales

- ✓ GESTIÓN ESTIÉRCOLES
- ✓ REDUCCIÓN EMISIONES
- ✓ COMUNICACIÓN MTDs

DIRECTOS

- Artículo 11.** Gestión de estiércoles en la explotación
- Artículo 12.** Reducción de emisiones en la explotación (**MEDIDAS PNCCA**).
- Artículo 13.** Registro de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en explotaciones avícolas.
- Artículo 19.** Obligaciones de los titulares de las explotaciones (art 19.d)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 179

Miércoles 28 de julio de 2021

Sec. I. Pág. 90724

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

12609 Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

- ✓ Infraestructuras, equipamiento y manejo
- ✓ Ubicación y separación
 - ✓ SIGE-PGA
 - ✓ Formación

INDIRECTOS

Artículo 4. Responsabilidades en materia de higiene, bienestar, bioseguridad, sanidad animal y formación (**FORMACIÓN Gestión ambiental: Anexo IV**) **MTD 1 SGA**

Artículo 5. Condiciones sobre infraestructuras, equipamiento y manejo. (USO EFICIENTE AGUA **MTD 5**, USO EFICIENTE ENERGIA (**MTD 8**) CONTROL RUIDO, OLORES Y POLVO (**MTD 9-13**),

Artículo 8. Condiciones sobre ubicación y separación sanitaria. (DISTANCIAS **MTD 10** → Control emisiones acústicas)

Artículo 9. Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE). Anexo V. Plan de Gestión ambiental (PGA) con Plan de optimización del uso de energía, agua y control de olores, así como un Plan de producción y gestión de estiércoles (PGE). MTD 5, MTD 8-13

¿QUIÉN?



Requisitos medioambientales

Todas las granjas (existentes y nuevas) excepto:

- Reducidas (con salvedades)
- Autoconsumo

Comunicación de MTDs (art. 13/19.d)

Todas las granjas (existentes y nuevas) excepto:

- Autoconsumo
- Reducidas
- Cinegéticas
- Especiales



Granjas que críen o mantengan aves de corral para producción de carne, de huevos o de otras producciones, o como reproductoras para la producción de carne, para la producción de huevos u otras producciones

Reducción de emisiones (art. 12)

Granjas > 55 UGM gallinas, pollos de carne y pavos (existentes y nuevas) excepto:

- Autoconsumo
- Reducidas
- Cinegéticas
- Especiales

¿QUIÉN TIENE QUE COMUNICAR MTDs?

Artículo 19. Obligaciones de los titulares de las explotaciones

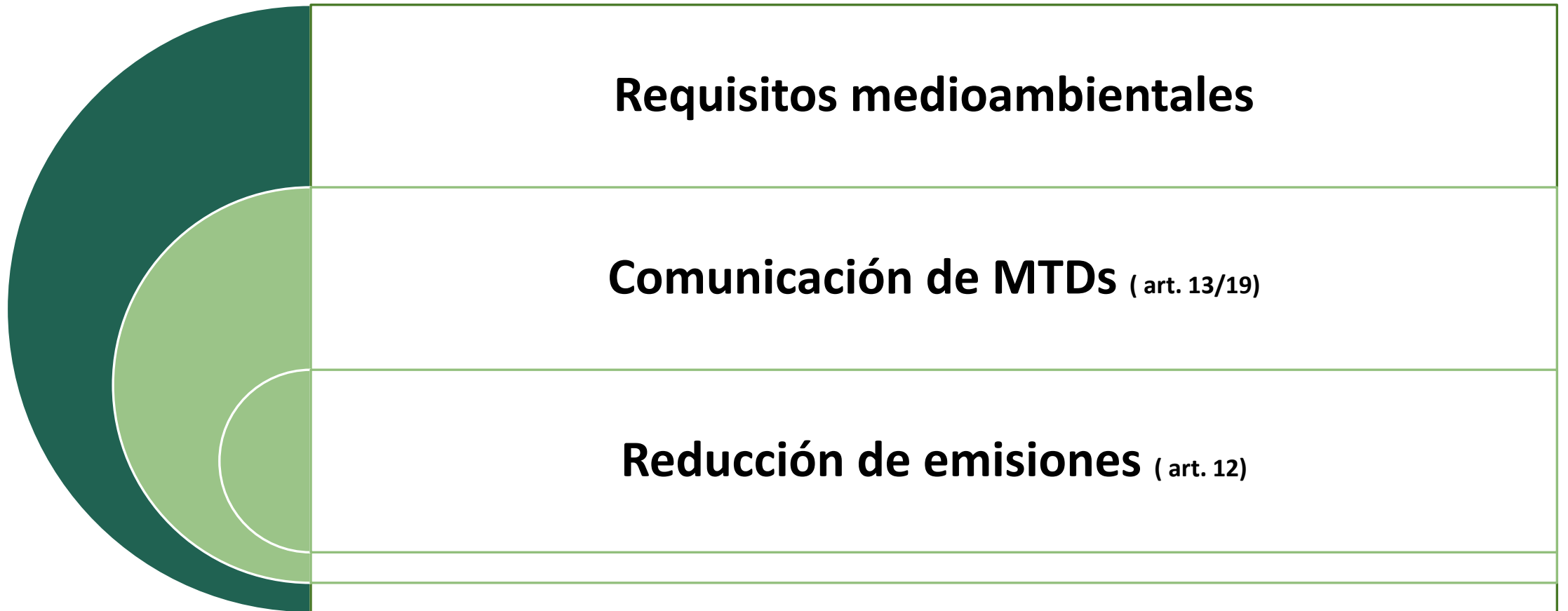
TITULAR DE EXPLOTACIÓN

- **SI**
- Granjas que críen o mantengan aves de corral para producción de carne, de huevos o de otras producciones, o como reproductoras para la producción de carne, para la producción de huevos u otras producciones

Aves corral Producción carne, huevos o aves de cría o reproductoras

- Gallinas, pollos de carne y pavos

¿QUÉ?



GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES (art. 11)

**TODAS EXPLOTACIONES AVÍCOLAS
SALVO REDUCIDAS Y AUTOCONSUMO**



En vigor desde
28/10/2021

PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN ESTIÉRCOLES

Anexo V

- ✓ Sistema de Recogida y almacenamiento
- ✓ Producción anual estimada
- ✓ Descripción gestión de estiércoles prevista indicando la cantidad destinada a campo o a tto
- ✓ Superficie agrícola utilizada o el operador o instalaciones autorizadas
- ✓ Trazabilidad

ALMACENAMIENTO

- ✓ Cubierto
- ✓ Solera impermeabilizada
- ✓ Sistema de recogida de lixiviados para su tto
- ✓ Capacidad de almacenamiento suficiente
- ✓ Evitar el riesgo de filtración y contaminación aguas superficiales y subterráneas

TRATAMIENTO

- Se podrá manipular el estiércol en la propia explotación si:
- ✓ Precauciones que aseguren la protección de la salud
 - ✓ No mezclar con estiércoles otras explotaciones
 - ✓ Destino: Valoración agronómica o Entrega a gestor externo o tto propio

REDUCCIÓN DE EMISIONES (art. 12)

Anexo IX

29/07/2021

GRANJAS NUEVA INSTALACIÓN >55 UGM



GESTIÓN NUTRICIONAL
Alimentación multifase + PB



GESTIÓN ESTIÉRCOL ALOJAMIENTOS
Aplicar MTDs para \downarrow NH₃ un **60%** respecto a la técnica de referencia



Alternativa: REDUCIR CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA

Medidas de reducción al resto de especies (Art 12.2)
Mecanismo de salvaguardia (Disposición final sexta)

01/06/2023

GRANJAS EXISTENTES >55 UGM

GESTIÓN NUTRICIONAL
Alimentación multifase + \downarrow PB



GESTIÓN ESTIÉRCOL ALOJAMIENTOS
Aplicar MTDs para \downarrow NH₃ un **30%** respecto a la técnica de referencia

01/01/2024
Si conllevan una modificación estructural

MESA DE ORDENACIÓN
Evaluación informes 2023, 2024 y 2025 si riesgo de desviación límites emisión fijados 2020 y 2030 → **Medidas adicionales antes 01/06/ 2026**



Aplicar a partir
31/12/2026

En vigor desde
01/07/2022

COMUNICACIÓN DE MTDs (art. 13 y art 19.d)



ANTES DEL
1 MARZO

**TITULAR DE
EXPLOTACIÓN**
comunica MTDs a
AC de la CCAA

ANTES DEL
1 ABRIL

AC de CCAA
notifica al
MAPA las MTDs

ANTES DEL
30 JUNIO

INFORME ANUAL
(1º Informe 30/06/2023)

TITULAR deberá comunicar las MTDs aplicadas en el año anterior con carácter anual antes del 01 marzo si se han incorporado nuevas MTDs o modificado las existentes

NOTIIFICACIÓN ANUAL al MAPA
antes del 01 abril

RD 4/2023 se quita: art. 17 →
**Modificación de la
Disposición final séptima RD
637/2021: Modificación
fecha entrada en vigor
comunicación MTDs aves**



Independiente de otras obligaciones PRTR o SEI

¿CUÁNDO?

RD 4/2023 se quita: art. 17. Modificación de la Disposición final séptima RD 637/2021



POLLOS DE CARNE

El 1/10/2023, debiendo efectuarse la primera comunicación antes del 1/12/2023.

Estas comunicaciones serán válidas para el periodo de declaración 2024



GALLINAS DE PUESTA

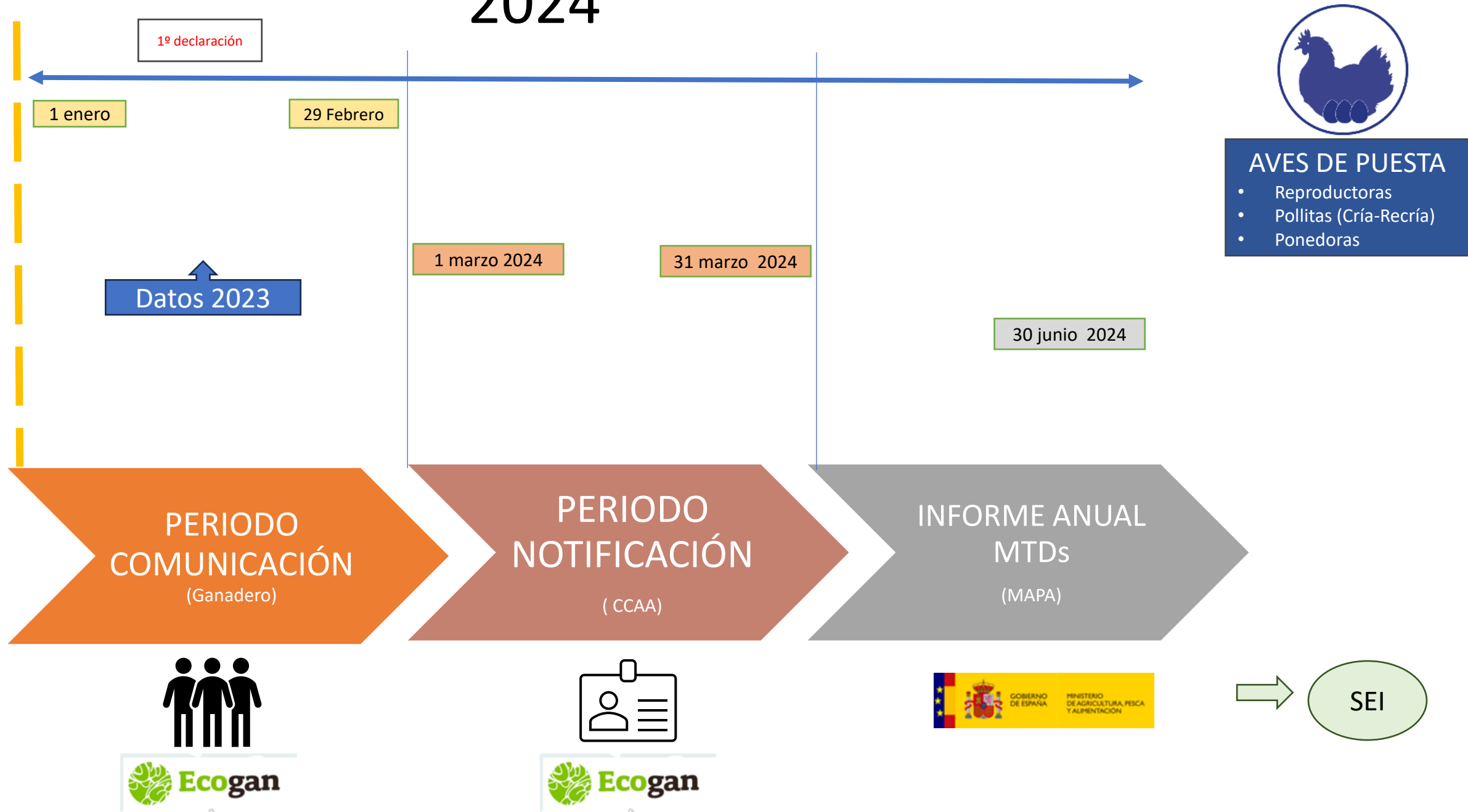
El 1/01/2024



PAVOS

El 1/01/2026

2024



Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

Objeto y ámbito de aplicación

Registro General de MTDs: Comunicación e inscripción de MTDs

Obligaciones del titular de la granja

ECOGAN

Informe anual

Régimen sancionador

Anexos

REAL DECRETO 988/2022

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

- Regular y estructurar el **Registro General MTDs en explotaciones** (Recopila datos registrados CCAA, define datos a cumplimentar y mecanismos de comunicación Explotaciones – CCAA - AGE)
- Define Sistema informatizado **ECOGAN** → procedimiento armonizado de recopilación, cálculo y transmisión de datos
- Establecer un **sistema de coordinación y seguimiento** a través de la Mesa de Ordenación de los sectores ganaderos.

AMBITO APLICACIÓN

- Explotaciones de todas las especies ganaderas sujetas al requisito de **aplicar y notificar MTDs en la normativa nacional o de la Unión Europea.**

Artículo 4. Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado

Artículo 4. *Comunicación entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 3, los registros de las comunidades autónomas que decidan no adherirse al Registro General conforme al artículo 3.4 estarán informatizados y su sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo en el Registro General según el plazo establecido en el artículo 6.

2. La autoridad competente notificará al Registro General las MTDs correspondientes a las explotaciones ganaderas que se ubiquen en su ámbito territorial. A tal fin, comunicará a través de ECOGAN y en el plazo establecido en el artículo 6, la información recogida en el anexo I. Las comunidades autónomas podrán establecer la obligatoriedad de que se comunique a los correspondientes registros autonómicos información adicional en dicho ámbito.

3. Todas las autoridades competentes tendrán acceso informático al Registro General a través de ECOGAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3, para la información vinculada con sus competencias, sin perjuicio de los límites que legalmente correspondan para la protección de los datos de carácter personal.

4. Las relaciones electrónicas entre las administraciones públicas implicadas se regirán por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

5. La información contenida en ECOGAN deberá ser adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.5.

Artículo 5. *Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.*

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto deberán comunicar a las autoridades competentes de las comunidades

Artículo 5. Obligaciones de los titulares de explotaciones ganaderas.

autónomas los datos del anexo I que correspondan en función de la especie ganadera, para la notificación de las MTDs de cada una de las explotaciones ganaderas que estén bajo su responsabilidad, tal como se establece en la respectiva normativa aplicable.

Los datos del anexo I facilitados por el titular de la explotación se organizarán conforme a las categorías de animales establecidas en el anexo II.

2. La comunicación tendrá la consideración de una declaración responsable, mediante la cual el titular de la explotación manifiesta que, bajo su responsabilidad, cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la autoridad competente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, tal y como dispone el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todos los titulares de las explotaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este real decreto tendrán que comunicar, anualmente, y antes del 1 de marzo, los datos obligatorios del anexo I que hayan experimentado modificaciones respecto de la comunicación anterior.

4. Los datos comunicados por el titular de la explotación de conformidad con lo establecido en este real decreto habrán de ser coherentes con los comunicados por el mismo a otros inventarios y registros que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

5. El titular de la explotación tendrá a disposición de las autoridades competentes el archivo de los datos del anexo I durante un período mínimo de cinco años a partir del final del año de referencia de que se trate, salvo que otra normativa más específica indique otro período superior.

6. La autoridad competente podrá requerir al titular de la explotación la información complementaria que estime necesaria para comprobar la concordancia entre la documentación existente y los datos comunicados, como, por ejemplo: características de la instalación, del proceso, régimen de funcionamiento, uso de combustibles, producción, suministros y consumos, así como del método utilizado para determinar las emisiones.

Artículo 6. *Comunicación e inscripción en el Registro General.*

La autoridad competente comunicará los datos declarados por los titulares de las explotaciones antes del 1 de abril de cada año para que queden inscritos en el Registro General.

Artículo 6. Comunicación e inscripción en el Registro General

ANEXO I:
Datos mínimos que
contendrá el Registro
General de MTDs

Sección 1. Especie porcino

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

Sección 2. Especie aviar

- A. Relativos al conjunto de la explotación
- B. Relativos a la información particular sobre las características medioambientales de la explotación
- C. Datos productivos y alimentación
- D. Almacenamiento y gestión del estiércol líquido (purín) desde los alojamientos
- E. Almacenamiento y gestión del estiércol sólido desde los alojamientos
- F. Consumo y uso de energía
- G. Consumo y uso de agua, y gestión de aguas residuales

(*) en los apartados anteriores, así como la información contenida en los apartados F y G, será de **carácter voluntario**.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

- ✓ **TÍTULO III:** RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIAS AGRARIAS CONEXAS
- ✓ **Artículo 28:** Régimen sancionador en relación al Registro de MTDs → Titulares con obligación a comunicar
- ✓ En vigor desde el **2 de enero de 2023**

INFRACCIONES EN EL REGISTRO MTDs

Art. 28

INFRACCIONES LEVES

- Suministrar **información incompleta, inexacta o fuera del plazo**
- **Retraso en el suministro** de la documentación que haya que proporcionar a la administración
- **Incumplir la obligación** de comunicar a las AC la incorporación de una nueva MTD o la modificación sustancial de alguna de las existentes con **respecto al año anterior**.
- **Cualquier otra infracción** de las obligaciones previstas en la normativa, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave
- **PRESCRIBEN AL AÑO**

INFRACCIONES GRAVES

- **No presentación de la documentación, presentar documentación falsa o inexacta** o hacer constar datos falsos en libros de registros, bases de datos o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, así como la declaración de datos falsos en las comunicaciones que se realicen por sus titulares o por el resto de operadores
- La **resistencia, obstrucción, excusa o negativa** a las actuaciones de la administración.
- La segunda o ulterior infracción leve que suponga **reincidencia con otra infracción leve** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas
- **PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS**

INFRACCIONES MUY GRAVES

- La **manipulación o alteración de los documentos de registro de MTDs expedidos por la autoridad competente**.
- Suministrar **documentación, información o datos falsos**, a sabiendas, a la administración.
- La segunda o ulterior infracción grave que suponga **reincidencia con otra infracción grave** cometida en el **plazo de 2 años**, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.
- **PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS**

TIPOS DE SANCIONES

REDUCCIONES
ENTRE 20 A 30%
SANCIÓN

Art. 28

20%: Reconocimiento responsabilidad
30% pago responsable antes resolución

INFRACCIÓN LEVE

- SANCIÓN: multa de hasta 1.000 €
PRESCRIBEN AL AÑO

INFRACCIÓN GRAVE

- SANCIÓN: multa de 1.001 a 20.000 €
PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS

INFRACCIÓN MUY GRAVE

- SANCIÓN: multa de 20.001 a 60.000 €
PRESCRIBEN A LOS 4 AÑOS



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ecogan@tragsa.es

bzn-areamambiente@mapa.es